



ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En el municipio de Fuente Carreteros (Córdoba), siendo las **veinte horas** del día **24 de Septiembre de 2020**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento asisten los siguientes Sres. Concejales:

ALCALDE-PRESIDENTE

- D. JOSÉ PEDROSA PORTERO (OLIVO-I)

CONCEJALES

- D^a LAURA GONZÁLEZ ÁLVAREZ (OLIVO I)
- D. ANTONIO CONTRADO CARO (OLIVO-I)
- D^a LAURA RAMÍREZ MARTÍNEZ (OLIVO I)
- D. DIEGO JUAN BALLESTEROS AGUILAR (OLIVO-I)
- D. JULIO SALAS MARTOS (PSOE)
- D^a. EVA MARÍA GARCÍA PAVÓN (PSOE)
- D. MANUEL CARRASCO HIDALGO (PSOE)

Asistidos todos ellos por la Secretaria-Interventora accidental de la Corporación Local D^a Caños-Santos Jiménez Ramírez, que da fe al objeto de celebrar en primera convocatoria, la Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las veinte horas.

Abierta la sesión y comprobada por la Secretaria-Interventora accidental la existencia del quórum necesario para que pudiera dar comienzo, se trató, deliberó y resolvió acerca de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1º.- ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta del borrador del acta de la Sesión del Pleno Ordinario de 14 de Julio de 2020, de la cual, se había remitido a los Señores Concejales copia junto con la convocatoria de esta sesión, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación. Acto seguido, la citada acta fue aprobada con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. y Sras. Concejales presentes.

2º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE LA CONCEJALA DEL GRUPO PSOE-A, D^a SILVIA GONZÁLEZ DÍAZ.-

Se da cuenta del escrito presentado en el registro de entrada con fecha 18/09/2020 por la concejala D^a Silvia González Díaz y en el que expresa que por "motivos personales me resulta incompatible conciliar la labor de concejala con mi trabajo, estudios y vida personal, por tanto me veo obligada a renunciar al cargo de Concejala del Grupo Municipal Socialista que vengo ejerciendo desde mi toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal."

Por unanimidad de todos los miembros del Pleno, cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y tres concejales del grupo PSOE, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^a JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

PRIMERO.- Tomar conocimiento del cese de D^a Silvia González Díaz y declarar la vacante del Cargo de Concejal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

SEGUNDO.- Remitir certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a cubrir la vacante conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno de la Corporación Local de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

- Mayo 2020: números 149 a 157
- Junio 2020: números 158 a 217
- Julio 2020: números 218 a 247
- Agosto 2020: números 248 a 293
- Septiembre 2020: números 294 a 316

4º.- DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN CONTEMPLADA EN LA ORDEN HAP 2105/2012 DE 1 DE OCTUBRE, REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL 2º TRIMESTRE DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020.-

Llegados a este punto, se da cuenta del informe de ejecución del 2º trimestre de 2020 emitido por la Secretaria-Interventora acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a Caños-Santos Jiménez Ramírez, Secretaria-Interventora acctal. del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba).

ÚNICO. Remisión información ejecución segundo trimestre Presupuesto General 2020.

El artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de actualizar el Informe de Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información de carácter trimestral se ha dictado una Guía por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que establece los formularios que es necesario completar, entre el que se encuentra el F4.0 Cierre de comunicación de obligaciones trimestrales de suministro de información, que exige que de este informe de actualización haya tenido conocimiento el Pleno de la Corporación.

De la citada información se desprende el siguiente resultado:

Fondos líquidos al inicio del periodo: **551.953,98 euros**
Cobros presupuestarios: **546.255,54 euros**
Cobros no presupuestarios: **244.563,21 euros**
Cobros realizados pendientes de aplicación: **0,00 euros**

Pagos presupuestarios: **413.628,03 euros**
Pagos no presupuestarios: **28.638,57 euros**

Fondos líquidos al final del periodo: **900.506,13 euros**

** Nivel de deuda viva al final del periodo actualizado: 0,00 euros*

Así mismo, se informa que este informe ha sido remitido por vía telemática al Ministerio de Hacienda, a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

Y para que conste y dar conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre, expido el presente informe en Fuente Carreteros “.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^a JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

5º.- DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE 2020.-

Llegados a este punto, se da cuenta del informe del periodo medio de pago, correspondiente al 2º T de 2020, emitido por la Secretaria-Interventora acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME PERIODO MEDIO DE PAGO 2º TRIMESTRE 2020

Ratio OPERACIONES PAGADAS	21,62
IMPORTE PAGOS REALIZADOS	131.399,08 €

Ratio OPERACIONES PENDIENTES	161,99
IMPORTE PAGOS PENDIENTES	27.817,09 €

PMP Global:

Importe pagos realizados: 131.399,08 €

Importe pagos pendientes: 27.817,09 €

PMP: 46,15

En base a los cálculos realizados, el periodo medio de pago a proveedores es de 46,15 días.

6º.- APROBAR, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL DEL AÑO 2019.-

La Cuenta General de 2019 fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 25 de Mayo de 2020. Se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120 de fecha 25/06/2020 por plazo de 15 días y 8 días más, y dentro de dicho plazo no se han producido reclamaciones.

La Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212.4 del R.D. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 3 votos a favor del grupo PSOE, y por tanto, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2019

SEGUNDO.- Remitir a los organismos correspondientes la Cuenta General debidamente aprobada.

7º.- APROBAR, SI PROCEDE, ACEPTACIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO Y MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL DE LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Funcionamiento de fecha 21 de septiembre de 2020.

Interviene el concejal Antonio Conrado para comentar que en el pleno de 30 de enero de este año, se aprobó por unanidad el texto de la Ordenanza Local de Limpieza Vial finalizando su trámite con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por parte de la Delegación del Gobierno se ha requerido la modificación y adaptación a la legalidad de la citada Ordenanza, concretamente los artículos 48 y 49 donde se determina el cuadro de sanciones, por regular conductas que están recogidas en la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica sobre residuos, y cuyas infracciones y sanciones se recogen en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación, con el voto favorable de los cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y de los tres concejales del grupo PSOE, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

PRIMERO.- Aceptar el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno en Córdoba sobre la Ordenanza Local de Limpieza Viaria.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Local de Limpieza Viaria consistente en:

a) Modificar el artículo 48 cuya redacción definitiva queda como sigue:

Artículo 48

Se consideran faltas leves

- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

Se consideran faltas graves.

- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.
- Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.
- Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.
- No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en las zonas públicas.
- Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.
- Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.
- Realización de pintadas sin autorización.

Se consideran faltas muy graves

- Falta de higiene y seguridad de exteriores de inmuebles.
- Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización del Ayuntamiento.

b) Se añade el artículo 50, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 50.

Para las conductas no recogidas en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en cuanto a su tipificación y clasificación, y en el artículo 47 de la misma Ley, en lo que respecta a su sanción.

TERCERO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo, y en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces inicial.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Córdoba.

8º.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Por parte del concejal de Hacienda, Diego Ballesteros, se informa sobre el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal del texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dº JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. **Bienes inmuebles urbanos:** se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

— Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

e) Gozarán asimismo de exención:

1.- Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 12 euros.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55 %.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80 %.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) Establecer una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, desarrollo económico o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) Se establece una bonificación del 60% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 37.500 €.

Las bonificaciones reguladas en las letras d) y e) se concederán previa solicitud, a la que se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

ARTÍCULO 15. Gestión, liquidación, recaudación e inspección

La Diputación Provincial de Córdoba ejercerá por delegación las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria que con respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene legalmente atribuidas el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, en virtud del Convenio de Cooperación firmado entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Carreteros sobre delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación, asesoramiento y asistencia informática.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Carreteros con fecha ____ de _____ de 2.020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 3 votos del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles** del Ayuntamiento de Fuente Carreteros con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9º.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Por parte del concejal de Hacienda, Diego Ballesteros, se informa sobre el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo tenor literal del texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el **hecho imponible** la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,39
B) Autobuses	1,39
C) Camiones	1,39
D) Tractores	1,39
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,39
F) Otros vehículos	1,39

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

4.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

5.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

6.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 75 %, durante toda la duración de la vida del vehículo, a favor de los vehículos híbridos que estén homologados de fábrica.

b) Una bonificación del 75 %, durante toda la duración de la vida del vehículo, a favor de los vehículos que por las características de la energía utilizada para su funcionamiento, o de los motores de los que vayan provistos, tengan en el medio ambiente nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos o los impulsados por energía solar.

c) Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior podrán ser solicitadas por el sujeto pasivo en cualquier momento a lo largo de la vida del vehículo.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Gestión, liquidación, recaudación e inspección

La Diputación Provincial de Córdoba ejercerá por delegación las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria que con respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica tiene legalmente atribuidas el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, en virtud del Convenio de Cooperación firmado entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Carreteros sobre delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación, asesoramiento y asistencia informática.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 2.020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 3 votos del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento de Fuente Carreteros con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10º.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Por parte del concejal de Hacienda, Diego Ballesteros, se informa sobre el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo tenor literal del texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio, es decir, existirá presunción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anuncie por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no Sujeción

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.
2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.
6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

ARTÍCULO 4. Exenciones

1. Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y j) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7. Tarifas

La tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

Existen los siguientes tipos de cuotas:

a) Cuota Municipal (mínima), es la exigida por el Ayuntamiento. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.

b) Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre los Ayuntamientos de la provincia. En las 97 Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

c) Cuota Nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 8. Coeficiente de Ponderación

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones

1.- Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

2.- También se aplicarán, previa solicitud del obligado tributario, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

c) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo.

ARTÍCULO 10. Gestión, liquidación, recaudación e inspección

La Diputación Provincial de Córdoba ejercerá por delegación las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria que con respecto al Impuesto de Actividades Económicas tiene legalmente atribuidas el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, en virtud del Convenio de Cooperación firmado entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Carreteros sobre delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación, asesoramiento y asistencia informática.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, Entrada en Vigor y Modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 2.020, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 3 votos del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas** del Ayuntamiento de Fuente Carreteros con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

11º.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).-

Por parte del concejal de Hacienda, Diego Ballesteros, se informa sobre el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo tenor literal del texto es el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3 %.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Se realizarán las siguientes bonificaciones:

— Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

Para solicitar esta bonificación se debe adjuntar una memoria descriptiva sobre la actividad que se pretende desarrollar, así como sobre el número de empleos que se prevé generar. Corresponde al Pleno de la Corporación la facultad de declarar, por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

— Una bonificación del 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

— Una bonificación del 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 11. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación provisional** a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados y de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D^º JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

V^ºB^º de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 3 votos del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)** del Ayuntamiento de Fuente Carreteros con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

12º.- RATIFICAR, ACUERDO DE REPRESENTACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS SINGULARES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.-

El Alcalde informa que es un trámite más en la solicitud de subvención para Proyecto Singular de Economía Baja en Carbono consistente en Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en el casco urbano de nuestra localidad, por importe de 229.954,80 euros. Este proyecto está financiado por la UE, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 3 votos del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros, se ACUERDA:

UNICO.- Ratificar el Acuerdo de Representación firmado con la Diputación Provincial de Córdoba en relación a la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares que favorezcan el paso a una economía baja en Carbono en el marco del programa operativo Feder de crecimiento sostenible 2014-2020, consistente en Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano de Fuente Carreteros, por importe de 229.954,80 euros.

13º.- APROBAR, SI PROCEDE, FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021.-

El Sr. Alcalde-Presidente somete al Pleno para su debate y votación la siguiente propuesta:

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dº JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

**PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA
SOBRE DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2021**

Esta Alcaldía somete al Pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación la siguiente

PROPUESTA:

Visto el decreto 104/2020, de 21 de julio, publicado en el BOJA nº 143 del 27 de julio de 2020, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, estableciéndose en su art. 3 que *"La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

La citada Orden establece un procedimiento claro, sencillo y definitivo que posibilita la realización y publicación del calendario de fiestas locales antes del inicio de cada año natural. Este es el siguiente:

- 1.- Para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual, ante la Consejería de *Empleo, Formación y Trabajo Autónomo* mediante certificado del acuerdo de Pleno al efecto, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOJA.
- 2.- Las fiestas locales propuestas, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable, no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia que en el mismo existan o no diversos núcleos de población.

En base a todo ello, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Establecer que los días de fiesta local del municipio de Fuente Carreteros para el próximo año 2.021 sean,

- El día 2 de octubre (sábado), Aniversario de la Creación del Municipio.
- El día 28 de diciembre (martes), Fiesta Danza de Los Locos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Firmado y fechado por medios electrónicos en Fuente Carreteros.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sometida la Propuesta a votación, se aprueba por unanimidad, con el voto favorable de los cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y de los tres concejales del grupo PSOE.

14º.- APROBAR, SI PROCEDE, FIESTAS ESCOLARES CURSO 2020/2021.-

Se da cuenta de la propuesta del CEIP "Blas Infante" que es la de establecer como no lectivos los días 5 de abril y 28 de mayo de 2021.

Sometida la Propuesta a votación, se aprueba por unanimidad, con el voto favorable de los cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y de los tres concejales del grupo PSOE, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

PRIMERO.- Designar los días no lectivos de carácter escolar los días 5 de abril (lunes), y 28 de mayo (viernes) de 2021, de conformidad con lo dictaminado por el centro educativo de la localidad.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al CEIP "Blas Infante" y a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

15º.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE APOYO A LAS NECESIDADES DEL CEIP "BLAS INFANTE".-

Por parte del Sr. Alcalde se da lectura a la siguiente Propuesta de la Presidencia.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DE APOYO A LAS REIVINDICACIONES DEL CEIP "BLAS INFANTE" ANTE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA.

A través del Concejal de Educación, representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del CEIP "Blas Infante", esta Alcaldía es conocedora de la problemática que se plantea en este centro educativo desde hace varios años, referente a necesidades de servicios, equipamiento e infraestructura. La Dirección del Centro ha cursado varias solicitudes a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Córdoba, con el apoyo unánime del Consejo Escolar y de toda la Comunidad Educativa. Dichas peticiones se concretan en:

1. Solicitud de implantación del Aula Matinal a cargo la Consejería de Educación.
2. Solicitud de puesta en marcha del comedor escolar.
3. Solicitud de arreglo de la pista deportiva.
4. Solicitud de renovación del material informático del Plan TIC 2.0
5. Solicitud de 60 mesas y 60 sillas de alumnado.

Durante el mes de febrero del presente año, desde el Ayuntamiento se solicitó una entrevista con la Delegada de Educación. Dicha reunión se celebró el día 10 de marzo de 2020 con la participación de la Presidenta de la AMPA "La Unión", el Director del Colegio y el Alcalde de Fuente Carreteros. Durante el desarrollo de la misma se expusieron detalladamente las necesidades del Colegio. Aunque la Sra. Delegada y su personal técnico se mostraron receptivos a las reivindicaciones planteadas, lo cierto es que no se han atendido ninguna de las cinco solicitudes cursadas.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación si procede la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Fuente Carreteros manifiesta su apoyo incondicional a las reivindicaciones planteadas por el CEIP "Blas Infante" de nuestra localidad ante la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Córdoba.
2. El Ayuntamiento de Fuente Carreteros se pone a disposición de la Comunidad Educativa para prestar la ayuda y el apoyo que sea necesario para la consecución de dichas reivindicaciones.
3. Dar traslado de este a acuerdo a la AMPA "La Unión", a la Dirección del CEIP "Blas Infante" y a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Firmado y fechado por medios electrónicos en Fuente Carreteros. El Alcalde-Presidente

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, Julio Salas para mostrar el apoyo de su grupo, pues consideran que son temas importantes y necesarios.

Interviene el portavoz del grupo OLIVO-Independientes, Antonio Conrado para decir que desde el Colegio llevan mucho tiempo solicitando a la Delegación de Educación estas necesidades, las cuales consideramos fundamentales y es por ello que apoyamos sus reivindicaciones.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020
VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

Son ya muchos años en los que la Consejería de Educación no realiza inversiones en el Colegio, el cual por sus características constructivas (terreno movedizo) y su antigüedad necesita no solo el mantenimiento y pequeñas reparaciones, también actuaciones en inversiones de obras. Destacar el esfuerzo que todos los años hace el Ayuntamiento con fondos propios y destinando proyectos subvencionados por otras administraciones con tal de suplir la carencia de inversiones de la Junta. Además, es primordial la implantación del comedor y del aula matinal, pues hay muchos alumnos/as que pueden beneficiarse.

Sometida la Propuesta a votación, se aprueba por unanimidad, con el voto favorable de los cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y de los tres concejales del grupo PSOE.

16º.- INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES.-

Hace uso de la palabra Diego Ballesteros, para dar cuenta de:

- Hacienda: en breve se realizará el abono de las subvenciones nominativas a las asociaciones locales que están recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este año.
- Educación: ha comenzado con normalidad el curso escolar en las distintas etapas educativas: Colegio, Centro de Adultos y Escuela Infantil. Todos ellos tienen su comisión COVID y elaborado el protocolo de actuación. Por parte del Ayuntamiento se ha reforzado el servicio de limpieza con la dotación de más personal y adquisición de maquinaria y productos de desinfección. También se ha adecuado el patio de educación infantil del colegio para que se cumplan las distancias de seguridad.
- Ha comenzado el aula matinal municipal, que aunque es una competencia de la delegación de educación, como no la implanta, el Ayuntamiento hace el esfuerzo anualmente por cubrir esta carencia.
- El año pasado aprobamos en pleno la inclusión de nuestro pueblo en la Fundación Pablo Olavide, que está integrada por la Universidad, el ayuntamiento de Sevilla y los municipios de la Colonización. Cabe señalar, entre sus actividades, la adjudicación de una beca al mejor expediente de bachillerato de cada uno de los pueblos que la integran. Es la primera vez que participamos, en concreto con el alumno José Angel Rodríguez García, con una media de 9,25. El premio consiste en la entrega de un diploma, 600 euros y en caso de que se matricule en la Universidad Pablo Olavide, como es el caso, matrícula gratuita y una beca en la residencia de la universidad.

Hace uso de la palabra Laura Ramírez, para dar cuenta de:

- Deportes y Juventud: debido a la situación sanitaria, muchas actividades están paralizadas y actualmente estamos elaborando el protocolo anti-COVID para actividades deportivas, con la finalidad de poder asegurar la realización de actividades físicas de forma segura.
- Recientemente se ha contratado un monitor deportivo por 6 meses.
- Salud: continuamos con la desinfección semanal de calles como medida de prevención y se ha realizado un nuevo reparto de mascarillas para adultos y niños/as. Felicitar a todos los vecinos/as por su responsabilidad que nos lleva a día de hoy a poder decir que somos uno de los 3 municipios de la provincia de Córdoba, libre de coronavirus.

Hace uso de la palabra Laura González, para dar cuenta de:

- Ocio, Festejos y Cultura: tras tomar la difícil decisión de suspender la feria del mes de agosto por recomendaciones sanitarias, decidimos apostar por la cultura programando diversas actividades al aire libre, con aforo reducido y donde se han tomado todas las medidas de seguridad, destacando la ejemplar responsabilidad que han demostrado todos los vecinos y vecinas. Entre otras, enumeramos las siguientes: cine al aire libre, cuenta-cuentos, títeres, teatro, actuaciones, flamenco, taller de circo, etc.
- Por segundo año, en julio se ha impartido el taller de robótica en el centro Guadalinfo. En el mes de agosto se llevó a cabo el Verano Guay.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

- Se ha contratado una monitora para la dinamización de la biblioteca.
- Area de Mujer e Igualdad: seguimos trabajando en varios proyectos con diversos talleres y sesiones formativas, en colaboración con el Instituto Andaluz de la Mujer y con la Diputación Provincial.

Hace uso de la palabra Antonio Conrado, para dar cuenta de:

- Se ha puesto en marcha el plan de ayuda a autónomos y empresas locales, como medida para paliar el efecto de la pandemia en este sector.
- Pronto se va a realizar una reordenación parcial del tráfico que afectará al sentido de algunas calles y estacionamientos, colocación de nuevas señales y espejos en algunas esquinas. Recientemente se han repintado líneas amarillas y pasos de peatones (en éstos queda pendiente la colocación de unos pictogramas para personas autistas). Está previsto remitir carta explicativa de estos cambios a todos los vecinos/as.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, para dar cuenta de:

- Finalizó la obra del PFEA 2019, acondicionamiento de la Calle Nueva. A nivel provincial se está reuniendo la Comisión, y aunque hemos tenido algunos problemas con los proyectos presentados para este año, esperamos que pronto estén solventados y aprobadas las nuevas obras para comenzar cuanto antes.
- Se han ejecutado mejoras en la zona del edificio de la Casa Grande, en el camino "Palma", en las instalaciones deportivas con la colocación de campanas LED, adquisición de máquina limpiadora para el pabellón, compra de desfibrilador e instalación en la escuela infantil de luminarias LED y portero automático. Pronto se procederá a la colocación de unos bancos y comprar un vehículo municipal que sea funcional.
- Ya están contratadas las 6 personas del Plan Aire de la Junta de Andalucía. Entre diversos proyectos presentados a otras administraciones para que sean subvencionados, preveemos que en este año se realizarán unas 65 contrataciones de personal.
- Seguimos poniendo todos los medios a nuestro alcance para la lucha contra el COVID-19, con la adquisición de un motor y una cuba nueva para el camión municipal que nos sirve para que la desinfección de calles sea más eficaz y se ha comprado una vaporizadora para desinfección del colegio y otros edificios públicos. Desde el Ayuntamiento seguiremos realizando pequeñas mejoras en las calles, refuerzo de limpieza en edificios y zonas públicas, pero apelamos a la responsabilidad individual de cada vecino/a de nuestra localidad y no relajarse en el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que nos dictan las autoridades sanitarias.

*Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente explica la urgencia de incorporar el siguiente punto, no incluido en el orden del día de esta sesión ordinaria de Pleno: **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 2 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS.-***

Por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, se acepta la urgencia y por tanto, la incorporación de este punto y se procede a su estudio y debate.

17º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 2 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS.-

Por parte del Sr. Alcalde se da lectura a la siguiente Declaración Institucional:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 2º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS

El día 2 de octubre se cumple el 2º Aniversario de la creación del Municipio de Fuente Carreteros. Esta fecha es una de las más importantes de la historia de nuestro pueblo.

Código seguro de verificación (CSV):



4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF

4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020

La lucha durante muchos años, de la mayoría de los vecinos y vecinas de Fuente Carreteros, hizo que se consiguiera la tan ansiada meta de la segregación y, por tanto, de la independencia.

Durante estos dos años estamos viendo cómo la nueva situación nos trae beneficios para la población carreterea: Juzgado de Paz y Registro Civil, mayor presupuesto municipal, acceso a subvenciones de otras administraciones que antes no se podía, bajada de impuestos, aumento del número de contrataciones de personal temporal, prestación de más servicios a la ciudadanía por parte del Ayuntamiento...

El esfuerzo de tantas personas durante tanto tiempo ha merecido la pena. Hoy tenemos una formidable herramienta para afrontar el desarrollo del pueblo para el futuro.

El año pasado celebramos, con una inmensa alegría, el primer aniversario de nuestro municipio. Este año nos hubiera gustado celebrarlo de la misma manera, pero la situación actual derivada de la pandemia del COVID-19, no nos permite la realización de grandes actos para evitar la concentración de personas.

Por estas circunstancias, el Pleno de nuestro Ayuntamiento acuerda esta declaración institucional, que será difundida a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Debemos felicitarnos por la ausencia de casos de coronavirus hasta la fecha. Agradecemos a todo el pueblo el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y deseamos que se mantenga así la situación de ausencia de COVID, ya que somos unos de los poquísimos pueblos de la provincia que aún no han registrado ningún caso.

Desde esta Corporación seguiremos tomando todas las medidas que estén a nuestro alcance en la lucha contra la pandemia y rogamos a la población que extreme la precaución y siga cumpliendo con todas las medidas propuestas por las autoridades sanitarias.

**POR UN FUTURO MEJOR PARA NUESTRO PUEBLO.
FELIZ ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA
¡¡VIVA FUENTE CARRETEROS!!
SALUD**

Por unanimidad de todos los miembros del Pleno, cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y tres concejales del grupo PSOE, se aprueba la Declaración Institucional con motivo de la celebración del 2º aniversario de la creación del Municipio de Fuente Carreteros.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la presente convocatoria y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por finalizada la sesión siendo las **veintiuna horas y quince minutos** del día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria-Interventora accidental, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
(Firmado electrónicamente)

La Secretaria-Interventora, acctal.
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

4E06 2D6F 3B49 67EA C5AF



4E062D6F3B4967EAC5AF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dº JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 1/10/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 1/10/2020